

ORD. N°:

0377

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas de Licitación Pública para la propuesta pública del "Servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios"; Rol N° 1776-10 FNE.

Su Ord. N° 076, de 26 de enero de 2011, recibido el día 3 de febrero de 2011.

Ord. FNE N° 1772, de 15 de diciembre de 2010.

MAT.: Informa.

Santiago, 02 MAR. 2011

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SR. CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE
AVDA. LIBERTAD N° 90
HUALAÑE

Con fecha 3 de febrero de 2010, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Generales para la concesión del "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios" de la Comuna de Hualañé, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

A continuación, informo la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, aun persiste en las referidas Bases:

RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES

1. El inciso cuarto del numeral 1.1 de las Bases Administrativas Generales señala que *“la Municipalidad adjudicará la Licitación a la oferta que la Comisión indique de acuerdo a los Criterios de Evaluación o las rechazará todas, expresando por causa fundada las razones por las cuales se efectuó la adjudicación, sin derecho a reclamo o indemnización alguna a los proponentes”*.
2. Respecto del artículo en análisis, se reitera lo antes informado en el sentido de que las cláusulas que establecen la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, contravienen el Resuelvo 8° de las Instrucciones Generales, que expresamente dispone: *“No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia...”*. Del mismo modo, vulneran lo dispuesto en el Considerando Cuarto de las Instrucciones, por cuanto *“la incorporación en las bases de licitación de cláusulas o disposiciones de renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son indispensables, además de desincentivar la participación de oferentes en esos procesos al introducir un elemento de incertidumbre, puede constituir una vulneración de normas de orden público que conllevaría la nulidad de dichas cláusulas”*.

Por consiguiente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535604